



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

INSPECCIONADO: C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO [REDACTED] COLOR [REDACTED] CON [REDACTED] ACOPLADO A UNA [REDACTED] COLOR [REDACTED] MODELO [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED]; QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALÓN PARTICULAR DENOMINADO [REDACTED], UBICADO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED].

ELIMINADO CUARENTA Y DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.



EXP. ADMVO. NUM: PFA/35.1.2/3S.2/00040-2025 *SIPPA*

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFA35.1.2/3S.2/0040/25/0054

MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
TLAXCALA

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA IDENTIFICABLE.

RESULTANDO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa total: Amonestación
Medidas correctivas: Ninguna



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFFA/35.1.2/35.2/0040-2025, de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara una visita de inspección al **C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL [REDACTED], COLOR [REDACTED] CON [REDACTED] DE [REDACTED], ACOPLADO A UNA [REDACTED] MARCA [REDACTED] COLOR [REDACTED] MODELO [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED]; QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALÓN PARTICULAR DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] DE [REDACTED]**

ELIMINADO TREINTA Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, los CC. Elías López Escobar y José Antonio Serrato Cortez, acreditándose con las credenciales fotos número PFFA/05605 y PFFA/05607, expedidas por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, practicaron visita de inspección al **C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL [REDACTED], COLOR [REDACTED] CON [REDACTED] DEL [REDACTED], ACOPLADO A UNA [REDACTED], COLOR [REDACTED] MODELO [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALÓN PARTICULAR DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]**

ELIMINADO TREINTA Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

entendiendo la visita con el **C. [REDACTED]** quien al momento de la diligencia manifestó ser conductor del vehículo y responsable de los productos forestales que se transportan en la plataforma del vehículo, y que la Fiscalía General de la República en el estado de Tlaxcala, deja a disposición de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, mediante el oficio número **[REDACTED]** de fecha **[REDACTED]** a través del cual el Licenciado **[REDACTED]** Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la ventanilla única de atención de la Fiscalía General de la República en el estado de Tlaxcala, remite el Informe Policial Homologado de fecha 06 de junio

ELIMINADO DIEZ PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa total: Amonestación
Medidas correctivas: Ninguna



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

de 2025, levantándose al efecto el acta de inspección número PFFA/35.1.2/35.2/0040-2025, de fecha tres de julio de dos mil veinticinco.

TERCERO.- Que consta en el acta de inspección número PFFA/35.1.2/35.2/0040-2025 de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, que se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio del [redacted] modelo [redacted] color [redacted] con [redacted] placas de circulación [redacted] acoplado a una plataforma marca [redacted] color [redacted] modelo [redacted], placas de circulación [redacted] de [redacted], de un volumen de 6.816 m³ del género botánico Pinus sp (Pino); 7.231 m³ del género botánico Abies sp (Oyamel), y 0.334 m³ del género botánico Quercus sp (Encino), estado físico seco [redacted] todos de fecha [redacted] expedidos por [redacted]

ELIMINADO CUARENTA Y TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 130 DE LA LGTAIA, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



CUARTO.- Que, con el escrito de fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día nueve de julio del mismo año, comparece el C. [redacted] representante legal de la mora [redacted] para manifestar lo que al derecho de su representada conviene y exhibe pruebas, mismo que se admite con el acuerdo de fecha veintiocho de julio de dos mil veinticinco, notificado el día uno de agosto del mismo año, y con el cual se ordena el retiro de la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de los bienes descritos en punto inmediato anterior.

QUINTO.- Que, con los escritos de fechas ocho y dieciséis de julio de dos mil veinticinco, recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, los días nueve y diecisiete de julio del mismo año, comparece el C. [redacted] para solicitar el cambio de depositario del vehículo asegurado citado en el Resultando inmediato anterior, mismo que se admite con el acuerdo de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco, notificado el día uno de agosto del mismo año.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

SEXTO.- Que mediante orden de verificación número PFFA/35.1.2/3S.2/0039-2025 V de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, se comisionó a personal de inspección adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que se realice la entrega de los bienes sobre los cuales se ha ordenado el retiro de la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio, levantando para tal efecto el acta correspondiente.

SÉPTIMO.- En ejecución a la orden de verificación descrita en el Resultando anterior, el C. Elías López Escobar, acreditándose con la credencial folio número PFFA/05605, expedida por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, practicó visita de verificación, entendiéndose la diligencia con [REDACTED] quien al momento de la visita de verificación manifestó tener el carácter de encargado en turno del corralón, levantándose al efecto el acta de verificación número PFFA/35.1.2/3S.2/0039-2025 V de fecha primero de agosto de dos mil veinticinco.

OCTAVO.- Que el uno de agosto de dos mil veinticinco, el C. [REDACTED] fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del día cuatro al veintidós de agosto de dos mil veinticinco, descontándose los días 102, 03, 09, 10, 16 y 17 de agosto de dos mil veinticinco, por ser días inhábiles de conformidad con los dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general cuáles son los días del año 2025 que serán inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de abril de dos mil veinticinco.

ELIMINADO OCHOC PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ANTICIPA LA CANTIDAD EN EL TÍTULO DE TRÁMITE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa total: Amonestación
Medidas correctivas: Ninguna



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

NOVENO.- En fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, comparece el [REDACTED] para manifestar lo que a su derecho conviene y ofrece pruebas, mismo que se admite con el acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, notificado el dos de septiembre de ese mismo año.

DÉCIMO.- Con el acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, notificado el día veinticinco de septiembre del mismo año al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintinueve de septiembre al uno de octubre de dos mil veinticinco.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, presentó el escrito mediante el que expuso los alegatos que conforme a sus intereses convinieron, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, sexto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 17 Bis, 26, 32 Bis fracción V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

ELIMINADO PER
PALABRAS CONT
FUNDAMENTO
LEGAL ART 130 DE
LA LSTAMP, EN
VIRTUD DE
UNABASE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA C
CONFITICABLE





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

vigente; 1, 2 fracciones IV y V, 3 Apartado B, fracción I, y último párrafo, 47, 48 párrafos primero y segundo, 49, 50, 52 fracciones I, incisos a), c), d), y e), IV, V, VI, VIII, XV primer párrafo, XXI, y XXII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII y LV, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; así como el artículo PRIMERO incisos b) y e), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2025; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracciones III, IV, VI, VII, XIX, XX y XXI, 6, 37 TER, 118 fracción V, 109 BIS, 121, 122, 123, 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171 fracción I, 173, 176 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 6, 10 fracciones XXIV y XXVIII, 133 último párrafo, 154 y 159 de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 50, 57 fracción I, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia, todas y cada una de las leyes invocadas en el presente acuerdo, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A. SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 07:45 HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, AL ENCONTRARSE DE RECORRIDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PREVENTIVAS, ESPECÍFICAMENTE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE TALA CLANDESTINA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, SE RECIBE REPORTE VÍA RADIO MATRA DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 911 REPORTE CIUDADANO CON FOLIO: [REDACTED] UBICACIÓN: [REDACTED] REFERENCIA EN LA [REDACTED] DESCRIPCIÓN POR MEDIO DE MONITOREO SE VUALIZA UN [REDACTED] CON [REDACTED] COLOR [REDACTED] CARGADO DE TARIMAS, EL CUAL AL PARECER ESTA ABASTECIENDO COMBUSTIBLE, POR LO QUE NOS TRASLADAMOS DE INMEDIATO A LUGAR REPORTANDO EN [REDACTED]

ELIMINAR TRUC PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LGTAJ. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025 Año de La Mujer Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro. C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4670407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa total: Amonestación
Medidas correctivas: Ninguna



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

[REDACTED], CON DIRECCIÓN A [REDACTED], COMO REFERENCIA EN LA ESTACIÓN DE [REDACTED] CON RAZÓN [REDACTED] Y AL ARRIBAR A LA ESTACIÓN DE SERVICIO VISUALIZARON LA UNIDAD REPORTADA LA CUAL SE ENCONTRABA ESTACIONADA A UN COSTADO DE LA BOMBA DE GASOLINA, POR LO QUE DESCENDEN DE LA UNIDAD, VISUALIZANDO UNA PLATAFORMA LA CUAL IBA CARGADA CON TARIMAS MISMAS QUE SE ENCONTRABAN SUJETADAS CON CINTAS DE LADO A LADO Y EN CUMPLIMIENTO A NUESTRAS LABORES DE PREVENCIÓN, Y LA FORMA EN QUE SE ENCONTRABA LA MATERIA PRIMA FORESTAL, SE APROXIMA UN OFICIAL DEL LADO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TIPO TRACTO CAMIÓN PERCATÁNDOSE QUE NO SE ENCUENTRA CONDUCTOR ALGUNO EN LA UNIDAD, POR LO QUE SE REALIZA UNA INSPECCIÓN OCULAR AL EXTERIOR, POR LO QUE SALE DEL LADO DE LOS BAÑOS PÚBLICOS DE LA GASOLINERA EN MENCIÓN UNA PERSONA QUINE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A NOMBRE DE [REDACTED], PREGUNTÁNDOLE DE DÓNDE PROVENÍA Y HACIA DONDE SE DIRIGÍA, SIN CONTESTAR NADA, ASIMISMO SE LE PREGUNTO SI CUENTA CON PERMISO PARA TRANSPORTAR LA MATERIA PRIMA FORESTAL O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA POSESIÓN LICITA DE DICHA MATERIA, SEÑALANDO EL CONDUCTOR [REDACTED] QUE EL ÚNICO DOCUMENTO QUE LE PROPORCIONARON SIN QUERER MENCIONAR QUIEN SE LO PROPORCIONO, EL CUAL SE TRATA DE TRES HOJAS DE [REDACTED] CON NÚMEROS DE FOLIOS [REDACTED] EXPEDIDA POR EL [REDACTED] CON RAZÓN SOCIAL [REDACTED] A NOMBRE DE [REDACTED] MEDIANTE LA CUAL DESCRIBE LA CARGA LA PRIMERA DE [REDACTED] (1,000) TARIMAS 87X85 CM; LA SEGUNDA [REDACTED] ARIMA DE TACÓN (NUESTRA 5) TRES PIEZAS, TARIMA DE TACÓN 100X120 CM (MUESTRA 6) 3 PIEZAS, TARIMA DE TACÓN 100X120 CM, (MUESTRA 7), 3 PIEZAS; [REDACTED] TARIMA BARROTE 100X12 CM (MUESTRA 8) 3 PIEZAS, TARIMA BARROTE 100X12 (MUESTRA 9) PIEZAS, Y ADEMÁS SE OBSERVA QUE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE DICHO DOCUMENTO ES [REDACTED] POR LO QUE SE LE PREGUNTA SI CUENTA CON DOCUMENTO EXPEDIDO POR PROFEPA O SEMARNAT, CONTESTANDO QUE NO, QUE EL ÚNICO DOCUMENTO QUE TRAE SON LAS QUE PROPORCIONO, POR LO QUE SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL CONDUCTOR [REDACTED] QUE DICHA REMISIÓN NO AMPARA PARA TRANSPORTAR O POSEER LA CARGA DEL VEHÍCULO, PREGUNTÁNDOLE SI CUENTA CON OTRO DOCUMENTO ACTUAL QUE AMPARE LA LEGAL POSESIÓN DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL, SEÑALANDO QUE NO; INFORMÁNDOLE QUE, LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBIÓ NO ACREDITAN LA LEGAL Y LICITA PROCEDENCIA Y POSESIÓN DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL, MOTIVO POR EL CUAL

ELIMINADO
CUARENTA Y TRES
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL ART 149 DE
LA LGTAJ. EN
VIRTUD DE
TRATARSE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CORRESPONDIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICABLE O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax. Méx. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa total: Amonestación
Medidas correctivas: Ninguna



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

SE LE INFORMA QUE LA UNIDAD ASÍ COMO LA CARGA SERIA ASEGURADA PARA SER PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

MIENTRAS QUE, AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, ESTA SE ENTIENDE CON EL [REDACTED], QUIEN EN RELACIÓN CON EL VEHÍCULO Y LA MATERIA PRIMA FORESTAL PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, MANIFIESTA SER EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO Y RESPONSABLE DE LO QUE SE TRANSPORTA, EN EL MOMENTO EN QUE FUE REVISADO POR LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA; EN TANTO QUE, DE LA IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CUANTIFICACIÓN A LO TRANSPORTADO EN EL [REDACTED] [REDACTED] MODELO [REDACTED] COLOR [REDACTED] CON [REDACTED], PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL [REDACTED], ACOPLADO A UNA PLATAFORMA MARCA [REDACTED] COLOR [REDACTED] MODELO [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL [REDACTED] SE ADVIERTE QUE SE TRATA DE UN VOLUMEN DE 6.816 M³ DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP (PINO); 7.231 M³ DEL GÉNERO BOTÁNICO ABIES SP (OYAMEL), Y 0.334 M³ DEL GÉNERO BOTÁNICO QUERCUS SP (ENCINO), ESTADO FÍSICO SECO (939 TARIMAS ARMADAS), SIN QUE PRESENTE EL DOCUMENTO PARA ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA.

EL/IMPLADO
VEINTISEIS
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
INFORMACIÓN
CONSERVADA
COMO
CONFIDENCIAL, LA
QUE CONTIENE
DÁTOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

POR LO TANTO, SI BIEN DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, YA SE HA ACREDITADO LA LEGAL PROCEDENCIA DE 939 TARIMAS ARMADAS DE MADERA CON UN VOLUMEN DE 6.816 M³ DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP (PINO); 7.231 M³ DEL GÉNERO BOTÁNICO ABIES SP (OYAMEL), Y 0.334 M³ DEL GÉNERO BOTÁNICO QUERCUS SP (ENCINO), ESTADO FÍSICO SECO, NO MENOS CIERTO ES QUE, UNA DE LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE ES QUE, **EN EL TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FORESTALES, SE DEBERÁ ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA**, ES DECIR QUE, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE TRASLADEN LOS PRODUCTOS FORESTALES, CENTRO DE ALMACENAMIENTO A OTRO DESTINO, SE DEBE PORTAR EN TODO MOMENTO EL COMPROBANTE FISCAL, EL CUAL DEBE CONTAR CON EL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN, Y CON EL CUAL SE ACREDITE SU LEGAL PROCEDENCIA, LO QUE EN EL PRESENTE ASUNTO NO ACONTECE, PUESTO QUE CONSTA EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO Y PUESTA A DISPOSICIÓN [REDACTED] DE FECHA [REDACTED], SIGNADO POR ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa total: Amonestación
Medidas correctivas: Ninguna



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMISARIA [REDACTED], A TRAVÉS DEL CUAL PUSIERON A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, Y POSTERIORMENTE A ESTA PROCURADURÍA, QUE AL MOMENTO DE LA REVISIÓN AL VEHÍCULO, EL CONDUCTOR, NO PRESENTA DOCUMENTO ALGUNO PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LO TRANSPORTADO.

III.- En relación con los anteriores hechos, durante la diligencia de inspección PFPA/35.1.2/35.2/0040-2025 de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, el C [REDACTED], persona que atendió la diligencia manifiesta que al momento de la detención por parte de la policía estatal, le solicitan el documento que ampara la carga de las tarimas, por lo consiguiente presentó la factura emitida por la empresa Cadena Integral Forestal, que ampara la carga; compareciendo con el escrito recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, el día veinte de agosto de dos mil veinticinco, el C [REDACTED], para manifestar lo que a su derecho convino, ofreciendo como pruebas las siguientes: **a)** copia simple a color de Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED]; **b)** copia simple a color de INACURP a nombre de [REDACTED]; **c)** impresión digital a color de la factura con número de documento [REDACTED]; **d)** original y copia simple a color de la constancia de fecha 14 de agosto de 2025; **e)** original y copia simple a color del acta de nacimiento a nombre de [REDACTED]; **f)** original y copia simple a color del acta de nacimiento a nombre de [REDACTED] y, **g)** original y copia simple a color del recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de [REDACTED] por otra parte dentro de autos se encuentra el acta de inspección PFPA/35.1.2/35.2/0040-2025, y el acta de verificación número PFPA/35.1.2/35.2/0039-2025 V, constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracción II, III y VII, 129, 133, 197, 200, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento.

Ahora, conforme al artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se precisa: "Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente".





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Sin embargo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de junio de dos mil veintitrés, en su artículo Segundo Transitorio, establece que la aplicación de dicha legislación entrará en vigor gradualmente, en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del uno de abril de dos mil veintisiete.

En consecuencia, hasta en tanto no se expida la Declaratoria mencionada en el párrafo que antecede, y sin exceder del uno de abril de dos mil veintisiete; a falta de disposición expresa de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el trámite del presente procedimiento administrativo, se aplicará en forma supletoria, el Código Federal de Procedimientos Civiles, abrogado.

Por lo tanto, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto al hecho señalado en el punto **A** del considerando **II** de la presente resolución consistente en que, no se acredita en el transporte la legal procedencia de 939 tarimas armadas de madera con un volumen de 6.816 m³ del género botánico Pinus sp (Pino); 7.231 m³ del género botánico Abies sp (Oyamel), y 0.334 m³ del género botánico Quercus sp (Encino), estado físico seco, es preciso señalar que la conducta circunstanciada constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable acorde a lo que establece dicho ordenamiento en su artículo 155 fracción XV que señala:

ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa total: Amonestación
Medidas correctivas: Ninguna



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

[...]

Ahora bien, el hecho de que conste en el Informe Policial Homologado y puesta a disposición [REDACTED] de fecha [REDACTED], signado por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Comisaria [REDACTED], a través del cual se puso a disposición de la Fiscalía General de la República en el estado de Tlaxcala, y posteriormente a esta Procuraduría, el vehículo y el producto forestal, que al preguntar al C. [REDACTED] si cuenta con permiso para transportar el producto forestal o documento que acredite la posesión lícita de dicha materia, dicha persona manifiesta que el único documento que le proporcionaron son tres hojas de [REDACTED] con números de [REDACTED], expedidas por el aserradero con razón social [REDACTED] a nombre de C. [REDACTED] mediante la cual describe la carga la primera de [REDACTED] MIL (1,000) TARIMAS 87X85 CM; LA SEGUNDA FOLIO [REDACTED] TARIMA DE TACÓN (NUESTRA 5) TRES PIEZAS, TARIMA DE TACÓN 100X120 CM (MUESTRA 6) 3 PIEZAS, TARIMA DE TACÓN 100X120 CM, (MUESTRA 7), 3 PIEZAS; FOLIO [REDACTED] TARIMA BARROTE 100X12 CM (MUESTRA 8) 3 PIEZAS, TARIMA BARROTE 100X12 (MUESTRA 9) PIEZAS, con fecha de expedición de dichos documentos del [REDACTED] que, al momento de la visita de inspección, al solicitar al inspeccionado el documento para acreditar la legal procedencia del producto forestal antes descrito, este no exhibe documento alguno, queda acreditado en el acta de Inspección PFFA/35.1.2/3S.2/0040-2025, de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, en ejercicio de sus funciones.

EL INMIADO
TRENTE Y CUATRO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
FISCAL ART 120 DE
LA LOTAR. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Así mismo, la responsabilidad del C. [REDACTED] está debidamente probada en autos en virtud de que, según se desprende del Informe Policial Homologado y puesta a disposición [REDACTED] de fecha [REDACTED] signado por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Comisaria [REDACTED] a través del cual pusieron a disposición de la Fiscalía General de la República en el estado de Tlaxcala, y posteriormente a esta Procuraduría, el vehículo y el producto forestal, y en cual se hace contar que al preguntar al C. [REDACTED] si cuenta con permiso para transportar el producto forestal o documento que acredite la posesión lícita de dicha materia, dicha persona manifiesta que el único documento que le proporcionaron son tres hojas de remisión con números de [REDACTED], expedidas por el aserradero con razón social [REDACTED] a nombre de C. [REDACTED] mediante la cual describe la carga la primera de FOLIO [REDACTED] MIL (1,000) TARIMAS 87X85 CM; LA SEGUNDA FOLIO [REDACTED] TARIMA DE TACÓN (NUESTRA 5) TRES PIEZAS, TARIMA DE TACÓN 100X120 CM (MUESTRA 6) 3 PIEZAS, TARIMA DE TACÓN 100X120 CM, (MUESTRA 7), 3 PIEZAS; FOLIO [REDACTED] TARIMA BARROTE 100X12 CM (MUESTRA 8) 3 PIEZAS, TARIMA BARROTE 100X12 (MUESTRA 9) PIEZAS, con fecha de expedición de dichos documentos del [REDACTED]; y del acta de inspección número PFP/35.1.2/35.2/0040-2025, de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, de la cual se advierte que el [REDACTED] modelo [REDACTED], color [REDACTED] con [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del [REDACTED] acoplado a una plataforma marca [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del [REDACTED], contiene un volumen de 6.816 m³ del género botánico Pinus sp (Pino); 7.231 m³ del género botánico Abies sp (Oyamel), y 0.334 m³ del género botánico Quercus sp (Encino), estado físico seco (939 tarimas armadas) y del cual el C. [REDACTED] no acreditó su legal procedencia.

FLUJADO
 CONSULTA Y OUI
 PALABRAS CON
 FUNDAMENTO
 LEGAL ART 130 DE
 LA LUTAP, EN
 VIRTUD
 TRATARSE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA
 COMO
 CONFIDENCIAL LA
 QUE CONTIENE
 DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE

En esa tesitura, apegado a lo preceptuado por la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, otro de los elementos que son necesarios para que se actualice la hipótesis normativa señalada como infracción es que **en el transporte no se acredite la procedencia legal del producto forestal transportado**; es importante señalar que, que la obligación de acreditar la legal procedencia de materias primas o productos forestales





transportados es impuesta por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 91 que señala:

Artículo 91. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.



El precepto legal antes transcrito trae intrínseca la exigencia para que quienes realicen, entre otras actividades, el **transporte de materias primas y productos forestales, acreditar su legal procedencia** en los términos que la Ley y su Reglamento establezcan.

Por lo que, en relación con el artículo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable anteriormente transcrito; el artículo 98 fracción V del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, señala la obligación de acreditar su legal procedencia señalando:

Artículo 98. Las Materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son:

[...]

V. Tarimas y cajas de empaque y embalaje;

[...]





Por su parte el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, especifica los documentos con que deberá contar el transportista de materias primas forestales cuando realice el traslado de estas materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; señalando:

Artículo 99. La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos el artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando:

- a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o
- b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;

III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad.

La salida y traslado de Materias primas y productos forestales de importación, requerirán reembarque forestal desde el Centro de almacenamiento o transformación a cualquier otro destino, en los términos





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

previstos por esta Sección, o

IV. Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

La documentación a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo se utilizarán para acreditar, según sea el caso, la legal procedencia de las Materias primas y productos forestales de importación.

De la lectura de los artículos anteriores se advierte que quienes realicen el aprovechamiento, transporte, comercialización, o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que dicha Ley y su Reglamento establezcan; que los productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son entre otros, las tarimas, y que el documento con el que debería contar el C [REDACTED], al poseer y transportar 939 tarimas armadas de madera con un volumen de 6.816 m³ del género botánico Pinus sp (Pino); 7.231 m³ del género botánico Abies sp (Oyamel), y 0.334 m³ del género botánico Quercus sp (Encino), estado físico seco, las cuales iban en [REDACTED] [REDACTED], modelo [REDACTED], con número de serie [REDACTED], color [REDACTED] con [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del [REDACTED] acoplado al semirremolque tipo plataforma marca [REDACTED], color [REDACTED], modelo [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] de [REDACTED] es reembarque forestal o el comprobante fiscal, el cual deberá contar con el Código de identificación; sin embargo dentro de los autos que conforman el expediente en que se actúa se advierte que, al momento del transporte no se contaba con el documento que acredite la legal procedencia del producto forestal de referencia; ya que, en primer lugar, ha quedado demostrado que el C [REDACTED] [REDACTED] pretendió acreditar la legal procedencia de 939 tarimas armadas de madera con un volumen de 6.816 m³ del género botánico Pinus sp (Pino); 7.231 m³ del género botánico Abies sp (Oyamel), y 0.334 m³ del género botánico Quercus sp (Encino), estado físico seco, con tres hojas de [REDACTED] con números de Folios [REDACTED] expedida por el aserradero con razón social [REDACTED] a nombre de C [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual describe la carga la primera de [REDACTED] MIL (1,000) TARIMAS 87X85 CM;

EXAMINADO CUARENTA Y TRES PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ART 120 LE LA LEY EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

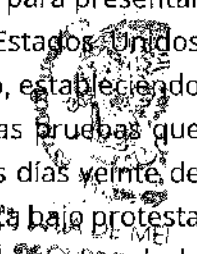




Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

LA SEGUNDA FOLIO [REDACTED] TARIMA DE TACÓN (NUESTRA 5) TRES PIEZAS, TARIMA DE TACÓN 100X120 CM (MUESTRA 6) 3 PIEZAS, TARIMA DE TACÓN 100X120 CM, (MUESTRA 7), 3 PIEZAS; FOLIO [REDACTED] TARIMA BARROTE 100X12 CM (MUESTRA 8) 3 PIEZAS, TARIMA BARROTE 100X12 (MUESTRA 9) PIEZAS, y además se observa que la fecha de expedición de dicho documento es [REDACTED] documentos que no se encuentran regulados por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento para acreditar la legal procedencia de los productos forestales.

Y en segundo lugar, atendiendo el deber de otorgar intervención al infractor, a fin de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, y ofrezca pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como para presentar alegatos, que es acorde con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que su texto busca colmar el derecho de audiencia ahí consagrado, estableciendo un momento procesal específico para que el infractor sea oído y pueda ofrecer las pruebas que estime oportunas, con los escritos recibidos en esta Oficina de Representación los días veinte de agosto y treinta de septiembre del año en curso, el C. [REDACTED] manifiesta bajo protesta de decir verdad y alega que, respecto a la documentación solicitada por los elementos de la Secretaría de seguridad Ciudadana del Gobierno del estado de Tlaxcala, Comisaría [REDACTED] el día [REDACTED] de la presente anualidad, esta documentación fue debidamente proporcionada a los oficiales que tuvieron conocimiento, de este hecho y a quienes se les hizo entrega de los siguiente documentos, consistente en tres hojas de remisión con número de folio [REDACTED], expedido por la persona moral [REDACTED] de lo cual resulta ilógico lo asentado de mala fe, en el IPH realizado por la autoridad, así mismo se le hizo entrega de una impresión digital de la [REDACTED] emitida por [REDACTED] [REDACTED], documento con la que la persona moral en mención acredita la legal procedencia del producto forestal maderable consistente en 939 tarimas armadas de madera con un volumen de (7,409. M3 OYAMEL, 6,571 M3 PINO, 0.341 M3 ENCINO) Y (0.184 M3 DE PINO), documento que anexa en copia fotostática, mismo que ignora porque no fue presentado por los elementos policiacos en el IPH de la puesta a disposición; finalmente manifiesta que, hace suya la documental exhibida por el representante legal de [REDACTED] con lo que se acredita la legal procedencia de las 939 tarimas armadas de madera con un volumen de (7,409. M3 OYAMEL, 6,571 M3 PINO, 0.341 M3 ENCINO) Y (0.184 M3 DE PINO), consistente en una impresión



ELIMINADO
TRINTA Y OCHO
PALABRAS
0001
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 100 DE
LA CONSTITUCIÓN EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
JURISDICCION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

digital de la [redacted] de fecha [redacted] documento que fue presentado con el escrito de fecha 8 de julio de 2025 y que obra en el expediente en el que se actúa.

Cabe señalar que estas manifestaciones en términos de los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, constituyen una confesión, la cual hace prueba plena en contra del compareciente según lo estipulan los artículos 199 y 200 del ordenamiento legal antes citado.

Ahora, dentro de autos del expediente que se resuelve se encuentra integrado el acuerdo de fecha veintiocho de julio de dos mil veinticinco, a través del cual esta autoridad ambiental, al realizar un análisis minucioso de las manifestaciones y pruebas presentadas por el compareciente de nombre [redacted] representante legal de la moral [redacted] determina que, con la impresión digital de la factura número [redacted] de fecha [redacted] que fue exhibida por parte de [redacted] se encuentra vigente desde la época de los hechos que hicieron del conocimiento los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública; que, dicho establecimiento cuenta con la autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, otorgada mediante el oficio número [redacted] de fecha [redacted] con giro mercantil específico del centro: tarimeras, establecimientos de producción de cajas de embalaje, centros de suministros de madera para la construcción y dentro de producción de muebles, y código de identificación forestal asignada [redacted] así mismo, con el oficio número [redacted] de fecha [redacted], se hace constar que en el Registro Forestal Nacional se encuentra inscrito con fecha [redacted], el Centro no Integrado a un Centro de Transformación Primaria denominado [redacted] integrado en el LIBRO [redacted] TIPO [redacted], [redacted] que, el vehículo y plataforma donde fue localizado el producto forestal asegurado son propiedad del C [redacted] [redacted], bienes inmuebles de los cuales acredita la propiedad con el original del comprobante fiscal digital internet, serie y folio [redacted] de fecha [redacted] endosado a nombre de [redacted], y el original y copia simple de la factura número [redacted] de fecha [redacted], endosada a nombre de [redacted]; por lo que, es

ELIMINADO
SEÑALITA Y CON
PALABRAS CON
FOLICAMENTO
LEGAL ART 130 DE
LA LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONFECCIONADA
CUIDO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONFERENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICABLE O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa total: Amonestación
Medidas correctivas: Ninguna



dable concluir que el producto forestal asegurado es de procedencia licita; además de que, conforme lo establecido en la normatividad ambiental vigente, para acreditar la legal procedencia de los Productos forestales, incluida la Madera aserrada o con escuadría, distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles o demás Centros no integrados a un centro de transformación primaria, no se contempla más requisito que sea con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el Código de identificación, requisito legal que se cumple en la factura de referencia; en consecuencia, se ordena el retiro de la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio del [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] con [REDACTED], placas de circulación [REDACTED] de [REDACTED], acoplado a una plataforma marca [REDACTED], color [REDACTED] modelo [REDACTED], placas de circulación [REDACTED] de [REDACTED], y de 939 tarimas armadas de madera con un volumen de 6.816 m³ del género botánico Pinus sp (Pino); 7.231 m³ del género botánico Abies sp (Oyamel), y 0.334 m³ del género botánico Quercus sp (Encino), estado físico seco.

EMITIDO CUARENTA Y OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 12 DE LA LEY EN VIRTUD DE TRATARSE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL. LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Sin embargo, es un hecho notorio que, con el Informe Policial Homologado y p[REDACTED] disposición [REDACTED] de fecha [REDACTED], signado por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Comisaria [REDACTED], a través del cual pusieron a disposición de la Fiscalía General de la República en el estado de Tlaxcala, y posteriormente a esta Procuraduría, el vehículo y el producto forestal, se hace contar que al preguntar al C. [REDACTED], si cuenta con permiso para transportar el producto forestal o documento que acredite la posesión licita de dicha materia, dicha persona manifiesta que el único documento que le proporcionaron son tres hojas de remisión con números de Folios [REDACTED], expedidas por el aserradero con razón social [REDACTED] a nombre de C. [REDACTED] mediante la cual describe la carga la primera de FOLIO [REDACTED] MIL (1,000) TARIMAS 87X85 CM; LA SEGUNDA FOLIO [REDACTED] TARIMA DE TACÓN (NUESTRA 5) TRES PIEZAS, TARIMA DE TACÓN 100X120 CM (MUESTRA 6) 3 PIEZAS, TARIMA DE TACÓN 100X120 CM, (MUESTRA 7), 3 PIEZAS; FOLIO [REDACTED] TARIMA BARROTE 100X12 CM (MUESTRA 8) 3 PIEZAS, TARIMA BARROTE 100X12 (MUESTRA 9) PIEZAS, con fecha de expedición de dichos documentos de [REDACTED] documentos que no son los indicados por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, para acreditar la legal procedencia de los Productos forestales, incluida la Madera aserrada o con escuadría, distribuidos por carpinterías,





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

madererías, centros de producción de muebles o demás Centros no integrados a un centro de transformación primaria, por lo tanto, dicha conducta se realizó sin portar el documento para acreditar su legal procedencia, lo que ya representa una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se acredita que, la omisión por la que se emplaza al C. [REDACTED] no se desvirtuó durante el procedimiento que se resuelve, toda vez que, si bien, con la impresión digital de la factura número [REDACTED] de fecha [REDACTED], folio fiscal [REDACTED] CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FORESTAL [REDACTED], PLACAS DE LA UNIDAD [REDACTED] se acredita la legal procedencia de 939 tarimas armadas de madera con un volumen de 6.816 m³ del género botánico Pinus sp (Pino); 7.231 m³ del género botánico Abies sp (Oyamel), y 0.334 m³ del género botánico Quercus sp (Encino), estado físico seco; no menos cierto es que, una de las hipótesis establecidas en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es que, en el transporte de materias primas y productos forestales, se deberá acreditar su legal procedencia, es decir que, desde el momento en que salen del Centro de almacenamiento a otro destino, se debe portar en todo momento el comprobante fiscal, el cual debe contar con el Código de identificación, y con el cual se acredite su legal procedencia, lo que en el presente asunto no acontece, puesto que consta en el Informe Policial Homologado y puesta a disposición [REDACTED] de fecha [REDACTED] firmado por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Comisaria [REDACTED], a través del cual pusieron a disposición de la Fiscalía General de la República en el estado de Tlaxcala, y posteriormente a esta Procuraduría, que al momento de la revisión al vehículo, el conductor, no presenta documento alguno para acreditar la legal procedencia de lo transportado, lo que constituye un hecho notorio de su infracción a la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; por ello esta Autoridad Ambiental Federal llega a la certeza de que dicha conducta omisiva es violatoria de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; actualizándose la hipótesis prevista como infracción por la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala:

ELIMINADO
VEINTIDOS
PALAPRAS
FUNDAMENTO
LEGAL ART 120 DE
LA LEY EN
VIRTUD
TRATARSE
INFORMACIÓN
QUE CONTIENE
PERSONALES
QUE CONTIENE
UNA PERSONA
IDENTIFICADA
IDENTIFICABLE





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia.

[...]

ELIMINAR
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 121 DE
LA LGTAIF. DE
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONVENIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICABLE O
IDENTIFICABLE

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. [REDACTED] fue emplazado, **no fueron desvirtuados.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, inspectores que tienen el carácter de auxiliares de la administración pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Criterio adoptado por esta autoridad que se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

Época: Séptima Época

Registro: 251667

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 127-132, Sexta Parte



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa total: Amonestación
Medidas correctivas: Ninguna



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 56

DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.



SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 415/79. Afianzadora Insurgentes, S.A. 10 de agosto de 1979.
Ponente: José Manuel Alba Padilla. Secretario: Raúl Ortiz Estrada.

Nota: En el Informe de 1979, la tesis aparece bajo el rubro "TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION. VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL."

Suprema Corte de Justicia de la Nación



2025
Año de
La Mujer Indígena

Calle Alonso de Escalena No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa total: Amonestación
Medidas correctivas: Ninguna



Registro digital: 180024

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VI.3o.A.210 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1276

Tipo: Aislada

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 248/2004. Constructores Civiles Angelopolitanos, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Calvillo Carrasco.

Nota: La tesis citada, aparece publicada con el número 2a. CLV/2000.



III.PSS.193

JUICIO ATRAYENTE
ACTUAL
ESTADO

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.¹

(Énfasis añadido por esta autoridad).

EL JUDICIO
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 129 DE
LA LOSTAJ. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CORRESPONDIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA
IDENTIFICABLE

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento en que cometió la conducta infractora, en los términos

¹ Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa total: Amonestación
Medidas correctivas: Ninguna



anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el C. [REDACTED], cometió la infracción establecida en el artículo 155 Fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad en Materia Forestal, y que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por dicha persona implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, en los términos de los artículos 154, 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley de aplicación supletoria a la Materia Forestal en términos del artículo 6 de la antes citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita, consistente en que no se acredita en el transporte la legal procedencia de 939 tarimas armadas de madera con un volumen de 6.816 m³ del género botánico Pinus sp (Pino); 7.231 m³ del género botánico Abies sp (Oyamel), y 0.334 m³ del género botánico Quercus sp (Encino), estado físico seco, **se considera grave**, ya que aun cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, lo cierto es que, en atención a los principios de **precaución e In dubio pro natura**, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces (de acción o abstención) en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. Al

ELIMINADO SEIS
TALAPPAZ CON
PUNTO
LEGAL ART 155 DE
LA LGDF EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
FACTOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA
IDENTIFICABLE





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

caso es aplicable la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2013345

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: XXVII.3o.9 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, página 1840

Tipo: Aislada



DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE TLAXCALA

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL. SU FUNDAMENTO EN LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y ELEMENTOS QUE LE SON PROPIOS.

De los artículos 1o., párrafo tercero y 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Así, con base en una interpretación progresiva de las obligaciones anteriores, en especial las de protección y garantía, el principio de precaución que rige en esa rama del derecho, previsto en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas, encuentra fundamento interno; de ahí que cuando haya peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces (de acción o abstención) en función de los costos, para impedir la degradación de aquél. Por tanto, son elementos de dicho principio: i) la dimensión intertemporal; ii) la falta de certeza científica absoluta del



2025
Año de
La Mujer Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa total: Amonestación
Medidas correctivas: Ninguna



riesgo ambiental; iii) los riesgos tendrán que ser graves e irreversibles; y, iv) la inversión de la carga de la prueba al infractor.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 261/2016. Enrique Cano Estrada y otros. 4 de agosto de 2016. Mayoría de votos, unanimidad en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Jorge Mercado Mejía, quien manifestó que si bien coincide con las consideraciones de la ejecutoria, en el caso se debió reponer el procedimiento de amparo. Ponente: Édgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Araceli Hernández Cruz.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Aunado a lo anterior, la aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1 de la mencionada Ley y que a la letra establece:

ARTICULO 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y, en segundo lugar, dado que, las actividades de tala ilegal y clandestinas producen una fuerte aceleración de los procesos de degradación y pérdida de los servicios forestales; por lo que, uno de los objetivos de la regulación al transporte de materias primas, productos y subproductos forestales, es evitar ese fraude a la ley, pues su intención es impedir que, sin documentación o al amparo de documentos expedidos ilegalmente, las personas transporten materias primas, productos y subproductos forestales, pese a que ya se ha determinado que no pueden hacerlo, de ahí que, el transporte de las materias primas, productos o subproductos forestales por el territorio nacional, se demostrará con la documentación que establece el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y de esta forma evitar la reducción de la masa forestal con sus posibles cambios de uso de suelo. Y toda vez que los bosques representan una fuente inagotable de madera y otros productos indispensables para la vida y en general todas las actividades organizadas, además de proporcionar alimento y habitación a la fauna silvestre, purificar el aire, captura de bióxido de carbono; lógicamente que la destrucción de éste trae como consecuencia la suspensión de los beneficios que de él se derivan.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

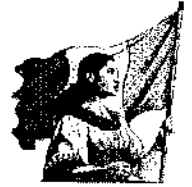
En el caso particular dentro de autos queda debidamente acreditado que, si bien durante el transporte no se presentó la documentación para acreditar la legal procedencia del producto forestal afecto al presente procedimiento administrativo, dentro de la secuela procesal si se exhibió



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa total: Amonestación
Medidas correctivas: Ninguna



dicha documentación misma que resulta legal, por consiguiente no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que, con motivo de la medida de seguridad impuesta por esta Autoridad, consistente en el aseguramiento precautorio del [REDACTED], modelo [REDACTED] color [REDACTED] con [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del [REDACTED], acoplado a una plataforma marca [REDACTED] color [REDACTED] modelo [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del [REDACTED], y de 939 tarimas armadas de madera con un volumen de 6.816 m³ del género botánico Pinus sp (Pino); 7.231 m³ del género botánico Abies sp (Oyamel), y 0.334 m³ del género botánico Quercus sp (Encino), estado físico seco, **ya no se pudo obtener algún beneficio.**

ELIMINADO VEINTE
PALOPAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 130 DE
LA LOTAP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CORRESPONDIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian la negligencia en su actuar, es decir, por desatención de sus propias obligaciones o descuido en el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, sin que medie una intención dolosa, es decir, una directa voluntad de omitir o retardar la acción debida, pues se trata, más bien, de una situación de culposa inercia y falta de cuidado.

Asimismo, es importante mencionar que Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su





Reglamento, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, el C. [REDACTED] debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

E) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, específicamente el Informe Policial Homologado y puesta a disposición [REDACTED] de fecha [REDACTED] [REDACTED], signado por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Comisaria [REDACTED] permite concluir que el C. [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones, toda vez que la comisión de la infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable fue efectuada dicha persona.

ELIMINADO
DIECINUEVE
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL. ART. 129 DE
LA LFTAD. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
CUAL
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED] [REDACTED], se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Oficina de Representación en la notificación descrita en el Resultando Octavo, la persona sujeta a este procedimiento, con el escrito de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, respecto de sus condiciones económicas, sociales y culturales, manifiesta que se desempeña como chofer, y de que de él dependen económicamente [REDACTED] personas (su [REDACTED] [REDACTED] hijos que se encuentran estudiando); que, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le fue posible tramitar sus constancias de estudio por el periodo vacacional en el que se encuentran para acreditar ese dicho, que no cuenta con otros ingresos, ni con apoyos de gobierno y, aportó los elementos probatorios que estimó convenientes para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales,





mismas que consisten en: copia simple a color de Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED], copia simple a color del CURP a nombre de [REDACTED], original y copia simple a color de la constancia de fecha [REDACTED] original y copia simple a color del acta de nacimiento a nombre de [REDACTED], original y copia simple a color del acta de nacimiento a nombre de [REDACTED] y, original y copia simple a color del recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de [REDACTED]. Asimismo, en las fojas 1, 2 y 4 del acta de inspección número PFPA/35.1.2/35.2/0040-2025, se asentó que el C. [REDACTED] es originario del estado de [REDACTED] de edad, ocupación [REDACTED] y que el vehículo [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED] con [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del [REDACTED] acoplado a una plataforma marca [REDACTED] color blanco, modelo [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del [REDACTED], no es de su propiedad, que él únicamente es el chofer.

ELIMINADO
CUARENTA Y
CUATRO PALABRAS
CON FUNDAMENTO
LEGAL, ART. 120 DE
LA LGTAJ. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo de esta Oficina de Representación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra el C. [REDACTED] en los que se acredite que dicha persona incurrió más de una vez en la misma conducta infractora en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada, lo que permite inferir que no es reincidente, tomando en cuenta lo señalado por el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice:

Artículo 162. Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

infractor que incurra más de una vez en la misma conducta infractora en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En consecuencia, este elemento individualizador opera a favor del infractor, al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda por la infracción cometida.

ELIMINAR LAS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LCTAF. EN VIRTUD DE TRATARSE INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

De conformidad con el artículo 173 penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina **que no existe atenuante** de la infracción cometida, en virtud de que, si bien durante la secuela procesal se acreditó la legal procedencia del producto forestal, es un hecho notorio que, en el transporte los productos forestales afectos al presente procedimiento que se resuelve, no se presentó el comprobante fiscal, el cual debía contar con el Código de identificación, y con el cual se acredite su legal procedencia, en consecuencia, **no desvirtúa** la irregularidad detectada durante la visita de inspección.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 154, 156 fracción I, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley de aplicación supletoria a la Materia Forestal en términos del artículo 6 de la antes citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.protepa.gob.mx

Multa total: Amonestación
Medidas correctivas: Ninguna



tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A. Por el hecho descrito en el punto **A** del Considerando II de la presente Resolución, en contravención a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; con fundamento en los artículos 154, 156 fracción I, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley de aplicación supletoria a la Materia Forestal en términos del artículo 6 de la antes citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle al **C. [REDACTED]** como sanción una **AMONESTACIÓN** para que en lo posterior si realiza el transporte de materias primas, productos o subproductos forestales, cuente en todo momento con la documentación o sistemas de control establecidos para la comercialización de recursos forestales, conforme lo establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, apercibido que en caso de reincidir en la conducta que han motivado esta sanción, podrá imponérsele el doble de la sanción pecuniaria que, en su caso, resulte aplicable a las infracciones en que incurra nuevamente, previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

FIRMADO POR: TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 120 DE
LA LOTARÍA EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CORRESPONDIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 1, 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 160 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 80 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, XI y XII, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE





PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 91 del mismo ordenamiento legal; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución y con fundamento en los artículos 154, 156 fracción I y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley de aplicación supletoria a la Materia Forestal en términos del artículo 6 de la antes citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle al C. [REDACTED] como sanción una **AMONESTACIÓN** para que en lo posterior si realiza el transporte de materias primas, productos o subproductos forestales, cuente en todo momento con la documentación o sistemas de control establecidos para la comercialización de recursos forestales, conforme lo establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, apercibido que en caso de reincidir en la conducta que han motivado esta sanción, podrá imponérsele el doble de la sanción pecuniaria que, en su caso, resulte aplicable a las infracciones en que incurra nuevamente, previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

MEDIO AMB
NATURAL
AFC/A

ELABORADO NUEVE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 120 DE
LA LCTAD. PH
VÍCTUL DE
TRATASE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCEPTOS A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones en la materia.

TERCERO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] de conformidad a lo establecido por el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

CUARTO.- Dígasele al C. [REDACTED] que podrá acudir a esta Oficina de Representación, para solicitar la devolución de los documentos que en original se exhibieron dentro del expediente en el que se actúa, previa certificación y razón que se levante; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, una vez que el plazo de conservación o uso del expediente al rubro citado haya prescrito, las constancias, pruebas y documentos que obren en el expediente serán dados de baja para su posterior destrucción.

ELIMINADO TRF
TACAPPA CON
PUNJAMBU
LEGAL ART 12 DE
LA LOTAP, E
VIRTUD DE
TRATARE FE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTEJE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al interesado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicada en Calle Alonso de Escalona Número ocho, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlax.

SEXTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa total: Amonestación
Medidas correctivas: Ninguna



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Usted podrá ejercer su oposición para el tratamiento de sus datos personales en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlaxcala, código postal 90000. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

SÉPTIMO.- Con fundamento en los Artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **[REDACTED]** en el domicilio señalado en el acta de inspección número PFFA/35.1.2/35.2/0040-205, ubicado en **[REDACTED]** o al **Licenciado [REDACTED]** persona autorizada para recibir notificaciones, dejando un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución.

ELIMINADO
DIECIOCHO
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 120 DE
LA LSTAF. EII
VIRTUD DE
TRATARSE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Así lo resuelve y firma **PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS**, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el nombramiento contenido en el oficio número DESIG/045/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, signado por Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025. Cúmplase.

PER/NPM/GIS



REVISIÓN JURÍDICA

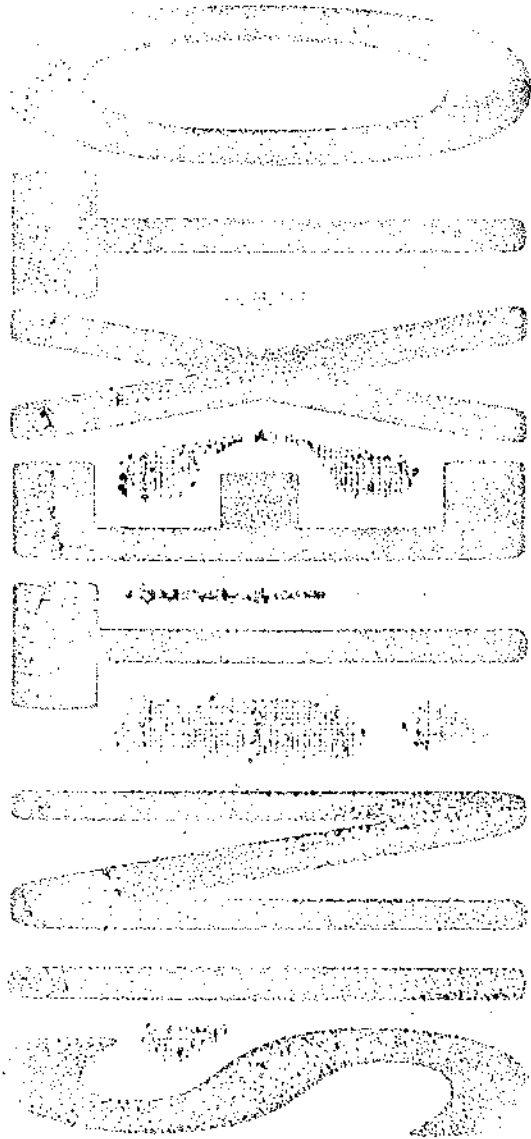
LIC. NEY Y PÉREZ MORALES
ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa total: Amonestación
Medidas correctivas: Ninguna



RECUR